



Municipalidad del Partido de Balcarce

Balcarce,

17 FEB 2021

VISTO:

La necesidad de mejorar cualitativamente los procesos de recaudación en el Partido de Balcarce; Y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de los procesos de fiscalización efectuados, se ha comprobado la existencia de inconsistencias en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que concluyeron con la determinación de oficio de las mismas por parte de la Autoridad de Aplicación.-

Que en muchos casos dichas inconsistencias se originan por una errónea interpretación de los comerciantes de las disposiciones de la Ordenanza Fiscal e impositiva aplicable.-

Que la emergencia social, económica, productiva y energética decretada en el ámbito de la provincia de Buenos Aires por Ley n° 14815/2019, y la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social declarada en el ámbito de la Nación (Ley n° 27.541 en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca el COVID-19 se encuentra vigente a la fecha del presente.-

Que las herramientas económicas que dispone el Municipio para obtener mayores ingresos se encuentran acotadas a las Ordenanza Fiscal e Impositiva, no contemplando la administración municipal de otros instrumentos por fuera de dichas normas que brinden una autonomía económica capaz de asistir coyunturas económicas desfavorables.-

Que es a todas luces necesario recuperar tributos adeudados por la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene a fin de mantener el equilibrio de las cuentas fiscales.-

Que en lo que respecta a la situación del comercio se debe destacar el estado de recesión en el cual se encuentra la economía mundial, ajena a la disminución o pérdida generalizada de la actividad económica del país en los últimos años, a lo cual no resultó ajena la del ámbito local;

Que para todo lo expuesto es menester la implementación de un Régimen de Regularización de Obligaciones Tributarias para aquellos contribuyentes que registren deuda por Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene derivada de procesos de fiscalización y determinación de oficio de tributos.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BALCARCE en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades y sus modificatorias;

DECRETA:

ARTICULO 1°: Establécese un Régimen de Regularización de Obligaciones Tributarias para todo aquellos deudores, contribuyentes, y demás responsables que posean deuda por la **TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE**, multas (excepto las impuestas por el Tribunal Municipal de Faltas) y sus accesorios devengados hasta el 31 de diciembre de 2020 en las condiciones previstas por el presente decreto a partir de su publicación.-

ARTICULO 2°: FORMAS DE PAGO: Para las deudas determinadas mediante procesos de fiscalización previstos en el capítulo VII de la Ordenanza Fiscal vigente, correspondientes a los ejercicios 2010 a 2020, se establece el siguiente Régimen de Regularización de Obligaciones Tributarias:

- a) **Pago Contado Total:** La cancelación total de la deuda a través de esta forma de pago contendrá una quita del 70 % de los intereses, recargos por mora y/o multas.-
- b) **Pago en cuotas:** El pago en cuotas se hará conforme las siguientes modalidades a opción del contribuyente:
 - 1) **Pago en cuotas con un anticipo del 10% de capital:** El saldo se podrá cancelar de alguna de las siguientes maneras:
 - a) En hasta 12 cuotas iguales, mensuales y consecutivas con una quita del 50 % de los intereses, recargos por mora y/o del monto de la multa que se determine.-
 - b) En hasta 24 cuotas iguales, mensuales y consecutivas con una quita del 40% de los intereses, recargos por mora y/o del monto de la multa que se determine.-
 - c) En hasta 36 cuotas iguales, mensuales y consecutivas con una quita del 30% de los intereses, recargos por mora y/o del monto de la multa que se determine.-
 - d) En hasta 48 cuotas iguales, mensuales y consecutivas con una quita del 20% de los intereses, recargos por mora y/o del monto de la multa que se determine.-

La cancelación de la deuda tributaria en cuotas generará intereses de financiación, equivalentes a la tasa del veinticuatro por ciento (24%) anual, sobre saldos.-

- 2) **Pago en cuotas con un anticipo del 30% de capital:** El saldo se podrá cancelar de alguna de las siguientes maneras:
 - a) En hasta 12 cuotas iguales, mensuales y consecutivas con una quita del 60% de los intereses, recargos por mora y/o del monto de la multa que se determine.-
 - b) En hasta 24 cuotas iguales, mensuales y consecutivas con una quita del 50% de los intereses, recargos por mora y/o del monto de la multa que se determine.-
 - c) En hasta 36 cuotas iguales, mensuales y consecutivas con una quita del 40% de los intereses, recargos por mora y/o del monto de la multa que se determine.-
 - d) En hasta 48 cuotas iguales, mensuales y consecutivas con una quita del 30% de los intereses, recargos por mora y/o del monto de la multa que se determine.-

La cancelación de la deuda tributaria en cuotas generará intereses de financiación, equivalentes a la tasa del veinticuatro por ciento (24%) anual, sobre saldos.-



Municipalidad del Partido de Balcarce

- 3) Pago en cuotas con un anticipo del 40% de capital: El saldo se podrá cancelar de alguna de las siguientes maneras:
- En hasta 12 cuotas iguales, mensuales y consecutivas con una quita del 65 % de los intereses, recargos por mora y/o del monto de la multa que se determine.-
 - En hasta 24 cuotas iguales, mensuales y consecutivas con una quita del 60% de los intereses, recargos por mora y/o del monto de la multa que se determine.-
 - En hasta 36 cuotas iguales, mensuales y consecutivas con una quita del 50% de los intereses, recargos por mora y/o del monto de la multa que se determine.-
 - En hasta 48 cuotas iguales, mensuales y consecutivas con una quita del 40% de los intereses, recargos por mora y/o del monto de la multa que se determine.-

La cancelación de la deuda tributaria en cuotas generará intereses de financiación, equivalentes a la tasa del veinticuatro por ciento (24%) anual, sobre saldos.

Será condición para que el contribuyente pueda ingresar en el presente REGIMEN, tener cancelada o haber formalizado plan de pago por la deuda de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de periodos anteriores.

ARTICULO 3°: En ningún caso la cuota resultante del plan de pago podrá ser inferior a pesos DOS MIL (\$2.000).

ARTICULO 4°: CAUSALES DE CADUCIDAD: La falta de pago al vencimiento del plazo que se ha establecido para la modalidad de cancelación contado total.-

- La falta de pago de tres cuotas consecutivas o cinco alternadas del plan de pago al que se hubiera acogido eventualmente el contribuyente.-
- En el supuesto de que el contribuyente haya suscripto otro plan de pago, la caducidad de dicho plan (en los términos del inciso anterior), constituye causal de caducidad del convenio regulado en el presente Decreto.- Operado la caducidad del plan de pago antes de la fecha dispuesta en el art. 7 del presente, el contribuyente podrá refinanciar el saldo deudor como máximo en la misma cantidad de cuotas que registraba pendiente de cancelación del plan de pago caduco.-

ARTÍCULO 5°: EFECTOS DE LA CADUCIDAD. La adhesión al presente régimen no implica la novación de la obligación tributaria debida. La reducción de intereses, recargos y multas queda sujeta a la cancelación total de la deuda tributaria por la cual se solicitó la aplicación del presente régimen siendo que en caso de caducidad resurgirán los recargos, intereses y multas que hubiesen sido objeto de reducción por aplicación de la presente. Operada la caducidad los ingresos efectuados serán considerados como pagos a cuenta de la deuda tributaria conforme lo establecido en el capítulo pertinente de la Ordenanza Fiscal, quedando habilitada sin necesidad de intimación previa la iniciación del juicio de apremio.-

ARTÍCULO 6°: PAGOS ANTERIORES. Los pagos efectuados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente se consideraran válidos careciendo los interesados del derecho de repetición. En la misma forma serán considerados los cheques y giros que se hubieran remitido para amortizar o cancelar deudas por dichos conceptos.-

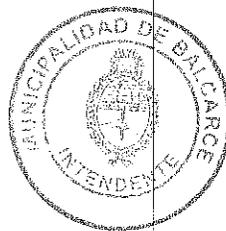
ARTÍCULO 7°: VIGENCIA. La adhesión al presente régimen deberá formalizarse hasta el 30 de Abril de 2021.-

ARTÍCULO 8°: Cúmplase, comuníquese, tomen razón a sus efectos las Secretarías Municipales, Dirección de ARBal, Dirección de Fiscalización y Descentralización Tributaria, Dirección de Gestión de Cobranzas, Dirección de Recursos, y dese copia al Registro oficial de Decretos.-

DECRETO N° 0356



FRANCISCO M. RIDAO
SECRETARIO DE HACIENDA
Municipalidad de Balcarce



Dr. ESTEBAN A. REINO
INTENDENTE
Municipalidad de Balcarce